

Guadalajara de Buga, 23 de enero de 2024

Señores:

SANTIAGO TORRES MARIN
JHON EDWARD AGUDELO REYES
MANUEL ORTEGA FIGUEROA
JUAN JOSE RAMOS ORTEGA
LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR
Domicilio desconocido

Asunto: Notificación por aviso Resolución 0740 No. 0743-00546 del 25 de abril de 2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0743-039-005-029-2022
Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0743-00546 del 25/04/2022 "Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos"
Fecha del acto administrativo	25/04/2022
Autoridad que lo expidió	Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)
Termino para presenta descargos	Diez (10) días hábiles
Recurso que procede	No procede
Plazo para presentar recurso	No procede

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia integra de la Resolución 0740 No. 0743-00546 del 25/04/2022 "Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos" y se fija por el termino de cinco (5) días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso, y que cuenta con diez (10) días hábiles para presentar descargos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743-407382022

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: Resolución 0740 No. 0743-00546 de 2022
Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnica administrativa
Archívese en: 0743-039-005-029-2022

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FOMULAN CARGOS"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *"Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social"*.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones", esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por los Municipios de Yotoco, Riofrio y Trujillo.

Así mismo el Acuerdo AC No. 03 del 28 de febrero de 2022, en su artículo 5 establece que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca tiene jurisdicción en todo el territorio del Valle del Cauca.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una explotación minera en el sector plan de las Vacas, ubicado en el Corregimiento de Mediacanóa, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **EDINSON BUSTAMANTE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (V), con número de contacto 3175495755, dirección de notificación Calle 7 No. 18-68 barrio San Rita, Buga(V), en calidad de operador del vehículo retroexcavadora.

- **LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 de Buga (V), con número de contacto 3127171197, con dirección Calle 21 No. 13-27 Barrio María Luisa, Buga (V), en calidad de transportador en el vehículo tipo volqueta marca Ford, con placa RFC490.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

- **SANTIAGO TORRES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 de Mediacañoa (V), con número de contacto 3212455449, con dirección de notificación Granja el Rumor Mediacañoa, Yotoco, en calidad de transportador en el vehículo tipo volqueta marca Chevrolet con placa NDB402.

- **JOHN EDWARD AGUDELO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 (V), con número de contacto 3122990610, con dirección de notificación Mediacañoa casa 131, en calidad de transportador en el vehículo tipo volqueta marca Chevrolet con placa CGB381.

- **MANUEL FIGUEROA ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 28.552.416 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, con número de contacto 3178910415, con dirección de notificación cantera de Rumalia Mediacañoa.

- **JUAN JOSE RAMOS ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 27.362.058 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, con número de contacto 3158396001, con dirección de notificación residencia Callejón la María, Mediacañoa.

- **LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR**, identificado con cédula de extranjería No. 27.228.111 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, sin más datos conocidos.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que integrantes del grupo de operaciones especiales de hidrocarburos No. 13 de la base de Patrulla Yotoco-OESH No. 13 DEVAL, para el día 21 de abril de 2022, mientras realizaban actividades de patrullaje en zona rural del Municipio de Yotoco, observaron que se estaba realizando actividades de extracción mineral con medios mecanizados en el sector Plan de las Vacas.

A continuación, se tiene el oficio de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por el comandante Base de Patrulla Yotoco – GOESH No. 13 DEVAL, mediante el cual solicita el correspondiente concepto técnico a la CVC Dar Centro Sur:

"El día de hoy 21 de abril de 2022, siendo las 13:10 horas el personal de la Policía Nacional que integra el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N.º 13, mientras realizamos actividades de patrullaje en zona rural del municipio de Yotoco



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 17.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

(Valle del Cauca) en plan de las vacas coordenadas geográficas N 03°53'6.2" W 076°25'6.796". Donde se observa que en dicho sector se estaban realizando explotación ilícita de yacimientos mineros con medios mecanizados. Por tal motivo nos acercamos y encontramos al señor EDINSON BUSTAMANTE DELAGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (Valle), nacido el 22 de abril de 1978, en Buga Valle, edad 43 años, de profesión operario de maquinaria pesada, grado de escolaridad 6° de bachiller, Padre fallecido madre Aida Julia Delgado, número de teléfono 3175495755, dirección de residencia calle 7 18-68 Buga Santa Rita, de estado civil unión libre. El cual se encontraba operando el vehículo tipo retroexcavadora de marca Caterpillar 420d de número de motor CRS26906 número de serie CAT0420DEFDP24964

El señor LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 DE BUGA (Valle), nacido el 22 febrero 1970 en Buga Valle, edad 52 años, de profesión conductor, grado de escolaridad 4° de primaria, padres Espiritu santo Angulo y Judit acebedo, número de teléfono 3127171197, dirección de residencia calle 21N 13-27 B/ María luisa Buga, de estado civil unión libre, El cual estaba transportando material en el vehículo tipo volqueta, marca FORD, placa RFC490, modelo 1963, tipo servicio particular, color AMARILLO, N° de motor FE6-057691C, N° de chasis F80U421502.

El señor SANTIAGO TORRES MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 DE MEDIACANOA (Valle), nacido el 03 agosto 1996 en Buga Valle, edad 25 años, de profesión conductor, grado de sexto de bachiller, padres Oscar Torres y Luz Amparo Marín, número de teléfono 3212455449, dirección de residencia Granja el Rumor MEDIACANOA VALLE, de estado civil soltero, El cual estaba transportando material en el vehículo tipo volqueta, marca CHEVROLET, placa NDB402, modelo 1981, tipo servicio particular, color VERDE MENTA, N° de motor 9GK61895, N° de chasisCM003423.

El señor JOHN EDWARD AGUDELO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 DE BUGA (Valle), nacido el 30 agosto 1986 en Buga Valle, edad 35 años, de profesión conductor, grado de Primero de bachiller, madre Nelly Reyes, número de teléfono 3122990610, dirección de residencia Mediacanoa casa 131, de estado civil casado, El cual estaba transportando material en el vehículo tipo volqueta, marca CHEVROLET, placa CGB381, modelo 1994, tipo servicio particular, color blanco, N° de motor 8YL95639, N° de chasis CM94200511.

El señor MANUEL FIGUEROA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 28.552.416 de estado Carabobo municipio de Valencia Venezuela nacido el 27 febrero de 2001 en Valencia estado de Carabobo Venezuela, edad 21 años, de profesión Oficios varios, escolaridad bachiller, padres Manuel Antonio Figueroa Quijada y Luisa Cristina Ortega Pérez, número de teléfono 3178910415, dirección de residencia CANTERA DE RUMALIA MEDIACANOA Valle, de estado civil soltero, El cual estaba en dicha actividad.

El señor JUAN JOSE RAMOS ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 27.362.058 de estado Carabobo municipio de Valencia Venezuela nacido el 21 mayo de 2000 en Valencia estado de Carabobo Venezuela, edad 21 años, de profesión Oficios varios, escolaridad tercero de bachiller, padres Juan JOSE Ramos y Jenny del valle Pérez Ortega, número de teléfono 3158396001, dirección de residencia callejón la maría Mediacanoa, de estado civil soltero, El cual estaba en dicha actividad.

El señor LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 27.228.111 de estado Carabobo municipio de Valencia Venezuela nacido el 28 octubre de 1999 en Valencia estado de Carabobo Venezuela, edad 22 años, de profesión

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

Oficios varios, escolaridad bachillerato, padres Luis Ramón Mora Mendoza y Adriana Sulatz Tovar Torrealba, número de teléfono no aporta, dirección de residencia CANTERA DE RUMALIA MEDIACANOA Valle, de estado civil soltero, El cual estaba en dicha actividad.

Por tal motivo, se les solicito a las personas antes mencionadas el respectivo permiso para el desarrollo de la actividad que estaban realizando, a lo que manifiestan no portar, ni poseer ningún tipo de permiso expedido por la autoridad ambiental correspondiente. De igual forma manifestaron "no estar cometiendo ningún delito que están simplemente trabajando que no tenían conocimiento de que esa mina no era legal, y que no tiene documentación que acredite la legalidad de la misma.

De igual forma nos comunicamos vía telefónica con la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, autoridad ambiental en la zona, el cual manifiesta que en mencionado sector no existe ninguna licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental para la explotación de minerales sobre todo para la utilización de equipos mecánicos, en el caso que nos ocupa maquinaria amarilla, ya que no cumplen con una licencia ambiental, plan de manejo ambiental o su equivalente para la utilización de mencionada maquinaria."

Del oficio de Policía se desprende concepto técnico de fecha 21 de abril de 2022, el cual se transcribe:

1. REFERENTE A:

Explotación minera ilícita de materiales de construcción en cantera a cielo abierto.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacanoa Riofrío Piedras.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Oficio Policía Nacional No. GS-2022- / DEVAL – GOESH – 29.25 Departamento de Policía Valle Operaciones Especiales de Hidrocarburos, abril 21 de 2022 – Radicado 401882022 de abril 21 de 2022

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Departamento de Policía Valle Operaciones Especiales de Hidrocarburos

6. OBJETIVO:

Conceptuar acerca del operativo realizado por la Policía Nacional como control a la minería ilícita con las facultades que confiere el artículo 332 de la Ley 2111 de 2021 Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

7. LOCALIZACIÓN:

Sector Plan de las Vacas, Corregimiento Mediacanoa, Municipio de Yotoco, coordenadas Latitud: N 03°53'6.2" Longitud: W 076°25'6.796. Margen izquierda doble calzada sentido Buga-Buenaventura.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 17

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio Policía Nacional No. GS-2022- / DEVAL – GOESH – 29.25 Departamento de Policía Valle Operaciones Especiales de Hidrocarburos, abril 21 de 2022 – Radicado 401882022 de abril 21 de 2022

9. NORMATIVIDAD:

Ley 685 de 2001, Decreto 1076 de 2012, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 2111 de 2021.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Acusando recibo del Oficio Policía Nacional GS-2022- / DEVAL – GOESH – 29.25 Departamento de Policía Valle Operaciones Especiales de Hidrocarburos, abril 21 de 2022 – Radicado 401882022, se evalúan los hechos acontecidos durante el operativo en contra de la minería ilícita detectados en el sector mencionado:

"El día de hoy 21 de abril de 2022, siendo las 13:10 horas el personal de la Policía Nacional que integra el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 13, mientras realizamos actividades de patrullaje en zona rural del municipio de Yotoco (Valle del Cauca) en plan de las vacas coordenadas geográficas N 03°53'6.2" W 076°25'6.796". Donde se observa que en dicho sector se estaban realizando explotación ilícita de yacimientos mineros con medios mecanizados. Por tal motivo nos acercamos y encontramos al señor EDINSON BUSTAMANTE DELAGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (Valle), nacido el 22 de abril de 1978 en Buga Valle, edad 43 años, de profesión operario de maquinaria pesada, grado de escolaridad 6° de bachiller, Padre fallecido madre Aida Julia Delgado, número de teléfono 3175495755, dirección de residencia calle 7 18-68 Buga Santa Rita, de estado civil unión libre. El cual se encontraba operando el vehículo tipo retroexcavadora de marca Caterpillar 420d de número de motor CRS26906 número de serie CAT0420DEFDP24964

El señor LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 DE BUGA (Valle), nacido el 22 febrero 1970 en Buga Valle, edad 52 años, de profesión conductor, grado de escolaridad 4° de primaria, padres Espíritu santo Angulo y Judit acebedo, número de teléfono 3127171197, dirección de residencia calle 21N 13-27 B/ María Luisa Buga, de estado civil unión libre, El cual estaba transportando material en el vehículo tipo volqueta, marca FORD, placa RFC490,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 17

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FOMULAN CARGOS"**

modelo 1963, tipo servicio particular, color AMARILLO, N° de motor FE6-057691C, N° de chasis F80U421502.

El señor SANTIAGO TORRES MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 DE MEDIACANOA (Valle), nacido el 03 agosto 1996 en Buga Valle, edad 25 años, de profesión conductor, grado de sexto de bachiller, padres Oscar Torres y Luz Amparo Marín, número de teléfono 3212455449, dirección de residencia Granja el Rumor MEDIACANOA VALLE, de estado civil soltero. El cual estaba transportando material en el vehículo tipo volqueta, marca CHEVROLET, placa NDB402, modelo 1981, tipo servicio particular, color VERDE MENTA, N° de motor 9GK61895, N° de chasis CM003423.

El señor JOHN EDWARD AGUDELO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 DE BUGA (Valle), nacido el 30 agosto 1986 en Buga Valle, edad 35 años, de profesión conductor, grado de Primero de bachiller, madre Nelly Reyes, número de teléfono 3122990610, dirección de residencia Mediacanóa casa 131, de estado civil casado, El cual estaba transportando material en el vehículo tipo volqueta, marca CHEVROLET, placa CGB381, modelo 1994, tipo servicio particular, color blanco, N° de motor 8YL95639, N° de chasis CM94200511.

El señor MANUEL FIGUEROA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 28.552.416 de estado Carabobo municipio de Valencia Venezuela nacido el 27 febrero de 2001 en Valencia estado de Carabobo Venezuela, edad 21 años, de profesión Oficios varios, escolaridad bachillerato, padres Manuel Antonio Figueroa Quijada y Luisa Cristina Ortega Pérez, número de teléfono 3178910415, dirección de residencia CANTERA DE RUMALIA MEDIACANOA Valle, de estado civil soltero. El cual estaba en dicha actividad.

El señor JUAN JOSE RAMOS ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 27.362.058 de estado Carabobo municipio de Valencia Venezuela nacido el 21 mayo de 2000 en Valencia estado de Carabobo Venezuela, edad 21 años, de profesión Oficios varios, escolaridad tercero de bachiller, padres Juan JOSE Ramos y Jenny del valle Pérez Ortega, número de teléfono 3158396001, dirección de residencia callejón la maría Mediacanóa, de estado civil soltero. El cual estaba en dicha actividad.

El señor LUIS ADRIEL MOPA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 27.228.111 de estado Carabobo municipio de Valencia Venezuela nacido el 28 octubre de 1999 en Valencia estado de Carabobo Venezuela, edad 22 años, de profesión Oficios varios, escolaridad bachiller, padres Luis Ramón Mora Mendoza y Adriana Sulaiz Tovar Torrealba, número de teléfono no aporta, dirección de residencia CANTERA DE RUMALIA MEDIACANOA Valle, de estado civil soltero. El cual estaba en dicha actividad.

Por tal motivo, se les solicito a las personas antes mencionadas el respectivo permiso para el desarrollo de la actividad que estaban realizando, a lo que manifiestan no portar, ni poseer ningún tipo de permiso expedido por la autoridad ambiental correspondiente. De igual forma manifestaron "no estar cometiendo ningún delito que están simplemente trabajando que no tenían conocimiento de que esa mina no era legal, y que no tiene documentación que acredite la legalidad de la misma.

De igual forma nos comunicamos vía telefónica con la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, autoridad ambiental en la zona, el cual manifiesta que en mencionado sector no existe ninguna licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental para la explotación de minerales sobre todo para la utilización de equipos mecánicos, en el caso que nos ocupa maquinaria amarilla, ya que no cumplen con una licencia

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

ambiental, plan de manejo ambiental o su equivalente para la utilización de mencionada maquinaria."

Se verifica que efectivamente no poseían ningún documento o soporte legal que acredite la realización de la extracción de materiales en el sitio.

SOPORTE FOTOGRÁFICO



Fotografías correspondientes a la explotación ilegal mecanizada a cielo abierto.

11. CONCLUSIONES:

Evaluada la información suministrada por la Policía Nacional se determinan los siguientes cargos y afectaciones ambientales por la explotación ilícita de materiales de construcción provenientes de cantera en el sitio georreferenciado en el sector Plan de las Vacas, Corregimiento Mediacanda, Municipio de Yotoco (Valle):

Explotación ilegal de yacimiento minero sin contar con el respectivo contrato de concesión y licencia ambiental, adicionalmente con elementos mecánicos como retroexcavadora y vehículos tipo volqueta, con esta conducta se estarían violando disposiciones contenidas en el Ley 685 de 2001, artículos 85 y 198.

Daño ambiental por la afectación geomorfológica ocasionada en la excavación antitécnica a cielo abierto con maquinaria pesada, generación de emisiones (gases), vertimiento de aceites y ruido sin control ya que no se cuenta con instrumento ambiental que minimice estos impactos, con esta conducta se estarían violando disposiciones

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FOMULAN CARGOS"**

contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 en sus artículos 8, numeral a) y artículo 145.

Área objeto de explotación aproximada, 500 metros cuadrados, según fotos y geocvc. Los volúmenes no se indican.

Los presuntos responsables por la explotación ilícita de materiales de construcción y los cargos referidos son:

EDINSON BUSTAMANTE DELAGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (Valle)

LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 de Buga (Valle)

SANTIAGO TORRES MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 de Mediacanoa (Valle)

JOHN EDWARD AGUDELO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 Buga (Valle)

MANUEL FIGUEROA ORTEGA identificado con identificación No. 28.552.416 de estado Carabobo Venezuela

JUAN JOSE RAMOS ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 27.362.058 de estado Carabobo Venezuela

LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 27.228.111 de estado Carabobo Venezuela

Se remite el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur para dar apertura a un proceso sancionatorio ambiental por los cargos enunciados y como presuntos infractores ambientales a las personas mencionadas.

12. OBLIGACIONES:

No se imponen obligaciones en el presente concepto.

Para el día 22 de abril de 22, por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras, se llevo a cabo visita técnica de seguimiento en la cantera de minería ilícito, la cual se transcribe:

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 22/ Abril /2022 hora: 12:00 m.

2. DEPENDENCIA/DAR: Dar Centro Sur, UGC Yotoco Mediacanoa Riofrio Piedras.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: CVC Cantera de minería ilícita, sector vía antigua vía a Calimita)

4. LOCALIZACIÓN: Cantera de minería ilícita localizada en el sector Calimita, antigua vía destapada entre el plan de las vacas y Calimita

COORDENADAS

Predio	Latitud	Longitud	Altitud
Sector Calimita, derecho de vía	3°53'06.20"N	76°25'06.79" W	1420.4 MSNM

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**



5. OBJETIVO: Visita de Seguimiento a cantera de minería ilícita reportada por la Policía Nacional según radicado 401882022, para determinar área afectada por la actividad y metros cúbicos de tierra removida

6. DESCRIPCIÓN: En visita efectuada por parte de la Dirección Ambiental Regional Dar Centro Sur, Jurisdicción del Municipio Yotoco UGC-YMPR, al predio cantera de minería ilícita para determinar área afectada por la actividad y metros cúbicos de tierra removida para transporte.

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES: En la visita efectuada al sitio en mención cantera de minería ilícita se observa un área afectada por la actividad, aproximada de 50 por 30 (1500 m2) y 50 a 70 m3 de tierra suelta para transporte.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-005-029-2022, en especial:

1. Oficio de Policía de fecha 21 de abril de 2022¹
2. Concepto técnico de fecha 21 de abril de 2022²
3. Informe de visita 22 de abril de 2022³
4. Oficio con radicado No. 0743-401882022 del 22 de abril de 2022⁴
5. Constancia de visualización 472⁵
6. Consultas en el ADRES⁶

CONSIDERACIONES

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró en flagrancia a siete individuos realizando actividades de explotación ilegal de yacimiento minero para materia de arrastre en

¹ Folio 3

² Folios 4-6

³ Folio 7

⁴ Folio 8

⁵ Folio 9

⁶ Folios 10-13

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

un área aproximada de 500 metros cuadrados en el sector georreferenciado como Plan de las Vacas, ubicado en el Corregimiento de Mediacaño, Municipio de Yotoco, lo anterior sin contra con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental", existe informe de policía y concepto técnico que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos en flagrancia, los cuales son constitutivos de infracción ambiental ya que no presentó la respectiva licencia ambiental.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1. ACTIVIDADES DE MINERÍA: EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO MINERO

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

Artículo 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó aquellos proyectos que deben ser objeto de licencia ambiental para su implementación:

Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. (...)

Lo anterior, sugiere que es imperativo, previo a desarrollar actividades de minería, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable, con el fin de prevenir, mitigar, los impactos ambientales y sociales asociados al desarrollo del proyecto.

La competencia, y trámites establecidos ante las autoridades ambientales son definidos por el mismo decreto, así:

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero - La explotación minera de: (...)

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. (...)

1. **Formulario Único de Licencia Ambiental.**

En todo caso, debe señalarse que toda actividad que requiera una fuerza mecanizada deberá agotar los trámites anteriormente expuestos, dado que las actividades exceptuadas son caracterizadas por los medios manuales y son definidas por el código de minería en los siguientes términos:

Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido (...)

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

Artículo 155. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contráe al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.

En este sentido, los señores, EDINSON BUSTAMANTE DELAGADO, LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO, SANTIAGO TORRES MARIN, JOHN EDWARD AGUDELO REYES MANUEL FIGUEROA ORTEGA, JUAN JOSE RAMOS ORTEGA, LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR, fueron sorprendidos en flagrancia por miembros de la fuerza pública, pues no presentaron documentación alguna que amparara la actividad desarrollada, por lo que se presume la presunta infracción en materia ambiental. Dichas conductas infringen la norma antes expuesta.

**2. DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR AFECTACIÓN GEOMORFOLOGICA Y
ALTERACIONES POR VERTIMIENTOS DE ACEITES Y RUIDO.**

Como bien ha determinado la normatividad ambiental, los proyectos que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, exigen un seguimiento y control mayor para manejar dicho riesgo.

Las actividades de explotación minera han sido establecidas por el Decreto 1076 de 2015, como objeto de licencia ambiental dado el impacto que generan en el medio ambiente. Así pues, dentro del manejo propio de dicha actividad la norma ambiental destaca la importancia de los estudios previos que deben realizarse para su ejecución.

Para los efectos, debe reiterarse que la Ley 1333 de 2009 considera infracción la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Al respecto, establece el concepto técnico de fecha de 21 de abril de 2022, afectación geomorfológica ocasionada en la excavación antitécnica a cielo abierto con maquinaria pesada, generación de emisiones (gases), vertimiento de aceites y ruido sin control ya que no se cuenta con instrumento ambiental que minimice estos impactos. En este sentido, la actividad descrita se presume dentro de las alteraciones del ambiente con sustancias en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación.

Dado el análisis normativo, se procederán a formular los siguientes cargos:

- 1) "Explotar yacimiento minero de material de construcción proveniente de cantera a cielo abierto, en el sector Plan de las Vacas, Corregimiento de Mediacaño, Municipio de Yotoco, coordenadas Latitud: N 03°53'6.2", Longitud: W 076°25'6.796", a través de

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

medios mecánicos, sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 21 de abril de 2022, en contravía del artículo 185 del Decreto 2811 y artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015"

- 2) *Daño ambiental por afectación geomorfológica ocasionada en la excavación antitécnica a cielo abierto con maquinaria pesada en aproximadamente 1500M2, generación de emisiones (gases), vertimiento de aceites y ruido sin control, mediante la explotación minera sector Plan de las Vacas, Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, coordenadas Latitud: N 03°53'6.2", Longitud: W 076°25'6.796", de acuerdo a los hechos registrados el 21 de abril de 2022"*

En este sentido, será necesario adelantar pruebas de oficio que permitan dilucidar, si los presuntos responsables, contaban con un título minero que les permita desarrollar la actividad de minería, así como también de la licencia ambiental, el plan de manejo, y otros elementos que permita desarrollar la actividad de minería en las condiciones que señala las normas vigentes.

De dichos elementos se tendrá la determinación de responsabilidad dentro del proceso sancionatorio ambiental y, además, se analizarán los elementos configurativos del daño, conforme el artículo 5° de la Ley 1333.

Previo georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

Consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar a entidades DIAN, RUNT y SISBEN.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-005-029-2022 en contra de **EDINSON BUSTAMANTE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (V), **LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 de Buga (V), **SANTIAGO TORRES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 de Mediacanoa (V), **JOHN EDWARD AGUDELO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 (V), **MANUEL FIGUEROA ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 28.552.416 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **JUAN JOSE RAMOS ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 27.362.058 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR**, identificado con cédula de extranjería No. 27.228.111 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dada la situación de flagrancia formular a **EDINSON BUSTAMANTE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (V), **LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FOMULAN CARGOS"**

No. 14.892.806 de Buga (V), **SANTIAGO TORRES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 de Mediacanoa (V), **JOHN EDWARD AGUDELO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 (V), **MANUEL FIGUEROA ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 28.552.416 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **JUAN JOSE RAMOS ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 27.362.058 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR**, identificado con cédula de extranjería No. 27.228.111 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, los siguientes cargos:

- 1) *"Explotar yacimiento minero de material de construcción proveniente de cantera a cielo abierto, en el sector Plan de las Vacas, Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, coordenadas Latitud: N 03°53'6.2", Longitud: W 076°25'6.796", a través de medios mecánicos, sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 21 de abril de 2022, en contravía del artículo 185 del Decreto 2811 y artículos 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015"*
- 2) *"Daño ambiental por afectación geomorfológica ocasionada en la excavación antitécnica a cielo abierto con maquinaria pesada en aproximadamente 1500M2, generación de emisiones (gases), vertimiento de aceites y ruido sin control, mediante la explotación minera sector Plan de las Vacas, Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, coordenadas Latitud: N 03°53'6.2", Longitud: W 076°25'6.796", de acuerdo a los hechos registrados el 21 de abril de 2022"*

PARAGRAFO: Las causales de agravación de responsabilidad serán valoradas durante la etapa procesal correspondiente, esto es, en el momento de determinar la responsabilidad de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a EDINSON BUSTAMANTE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (V), **LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 de Buga (V), **SANTIAGO TORRES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 de Mediacanoa (V), **JOHN EDWARD AGUDELO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 (V), **MANUEL FIGUEROA ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 28.552.416 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **JUAN JOSE RAMOS ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 27.362.058 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR**, identificado con cédula de extranjería No. 27.228.111 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a EDINSON BUSTAMANTE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (V), **LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 de Buga (V), **SANTIAGO TORRES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 de Mediacanoa (V), **JOHN EDWARD AGUDELO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 (V), **MANUEL FIGUEROA ORTEGA**, identificado con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

cédula de extranjería No. 28.552.416 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **JUAN JOSE RAMOS ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 27.362.058 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR**, identificado con cédula de extranjería No. 27.228.111 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de **EDINSON BUSTAMANTE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.326 de Buga (V), **LEONEL SANTO ANGULO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.806 de Buga (V), **SANTIAGO TORRES MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.159.294 de Mediacanoa (V), **JOHN EDWARD AGUDELO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.610 (V), **MANUEL FIGUEROA ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 28.552.416 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **JUAN JOSE RAMOS ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 27.362.058 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, **LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR**, identificado con cédula de extranjería No. 27.228.111 del Estado de Carobobo Municipio de Valencia, Venezuela, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que se sirva remitir la última dirección aportada por los extranjeros **MANUEL FIGUEROA ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 28.552.416 del Estado de Carabobo Municipio de Valencia, Venezuela, **JUAN JOSE RAMOS ORTEGA**, identificado con cédula de extranjería No. 27.362.058 del Estado de Carabobo Municipio de Valencia, Venezuela, **LUIS ADRIEL MOPRA TOVAR**, identificado con cédula de extranjería No. 27.228.111 del Estado de Carabobo Municipio de Valencia, Venezuela.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Verifíquese a través del Grupo de Licencias Ambientales, si los presuntos infractores son titulares de título minero, o de concesión que sea respaldada con una Licencia Ambiental; en caso afirmativo, remitir copia de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de las presentes actuaciones ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en los términos del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: De las presentes actuaciones remítase copia íntegra a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00546 DE 2022
(25 DE ABRIL DE 2022)

"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Mario Alberto López García – Profesional especializado
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras
Archívese en: 0743-039-005-029-2022

